



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/ORDYREG

## **INFORME JURÍDICO SOBRE EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS (PEIS) DEL EXCMO AYUNTAMIENTO DE ALMASSORA.**

Núria Tomàs, funcionaria interina TAG de Servicio Sociales en relación con el asunto de referencia, vista la providencia de la Sra Alcaldesa de fecha 29 de noviembre de 2024, y de conformidad con lo establecido en el artículo 172 y siguientes del Real Decreto 2568/1986 por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, cabe emitir informe jurídico sobre el procedimiento a seguir en base a los siguientes.

### **1. ANTECEDENTES DE HECHO**

Con fecha 25 de octubre de 2024, a través del portal de transparencia del ayuntamiento se apertura el plazo para participar en la consulta pública por un periodo de 20 días hábiles, de conformidad con el artículo 133 Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, al objeto de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

Realizado dicho trámite y transcurrido el plazo de audiencia previa, se hace constar mediante informe emitido con fecha 28 de noviembre de 2024 que no se presentan aportaciones alguna al texto.

En base a tales antecedentes, se pueden efectuar los siguientes:

### **2. FUNDAMENTOS DE DERECHOS**

#### **I. LEGISLACIÓN APLICABLE**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: arts. 4.1, 20.1 c), 47.1, 49, 52.2, 65,2, 106, 107 y 111.

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo: arts. 15 a 19
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre: arts 82.2º, 123, 126 y ss
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas: arts 80,82, 83, 129, 130, 132 y 133
- Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno en la Comunitat Valenciana
- Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana

## **II. PROCEDIMIENTO A SEGUIR.**

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, LCAP incorpora novedades en relación con el ejercicio de la potestad normativa. Dado el carácter básico de la LCAP, debemos enlazar sus preceptos con los que regulan la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL). El procedimiento implica las siguientes fases:

1) **Consulta previa.** Según lo establecido en el art. 133 de la LPAC y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de una ordenanza municipal, se incorpora la necesidad de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

2) **Consulta adicional.** Sin perjuicio de la fase anterior, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el Departamento de Servicios Sociales del ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en el art. 133.2 de la LCAP, ordenará que se redacte y publique el texto de la norma en el portal web del Ayuntamiento, con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto. No se fija plazo para esta fase pero de conformidad con el procedimiento administrativo común (art 82) podría ser no inferior a 10 días hábiles.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/ORDYREG

Para el procedimiento objeto del asunto se considera que los derechos e intereses legítimos de las personas no resultan afectados, por tanto, la consulta adicional prevista en el artículo 133.2 de la LCAP resulta innecesaria.

Únicamente podrá prescindirse de los trámites de consulta previa a los que hemos hecho referencia en los apartados 1) y 2) cuando se dé alguno de los siguientes casos (art. 133.4 de la LPAC):

- se trate de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas,
- concurren razones graves de interés público que lo justifiquen

En el supuesto de los municipios valencianos, cabe añadir que están obligados a publicar bajo el principio de publicidad activa regulado en el capítulo II de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, los proyectos de Reglamentos al tratarse de información de relevancia jurídica (Art 16.g Ley 1/2022, de 13 de abril)

**3) Dictamen de la Comisión Informativa** correspondiente de acuerdo con lo establecido en los arts. 20.1.c) de la LBRL y arts. 82.2º, 123 y 126 y arts 82.2º, 123 y 126: del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

4) **Aprobación inicial** por el Pleno de la Corporación.

Para la modificación de las Ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la aprobación o modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo.

El órgano competente para la modificación de la presente Ordenanza es el pleno municipal, al amparo de los artículo 22.2 d) y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de la mayoría simple de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la citada disposición legal.

**5) Información pública y audiencia a los interesados** por plazo mínimo de 30 días para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LRBRL). Se llevará a cabo mediante la

publicación dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica del ayuntamiento, y determinará el plazo para formular alegaciones, que no podrá ser inferior a 20 días naturales, de conformidad con el art 83 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con el art. 18 del TRLHL, tendrán la consideración de interesados a los efectos de reclamar contra el acuerdo provisional.

- Los que tuvieran un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.
- Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios.

**6) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias** presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaria dicho resultado y, se entenderá definitivamente el adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (Art 49.c de LBRL)

**7) Aprobación definitiva por el Pleno** previo Dictamen de la Comisión Informativa de Servicio a las Personas del Ayuntamiento de Almassora. Se requerirá mayoría simple para la aprobación de la Comisión Informativa.

**8) Publicaciones.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley. Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincial y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido el plazo de 15 días hábiles previsto en el art 65.2 LBRL .

A su vez, los municipios valencianos han de dar cumplimiento a las obligaciones de publicidad activa establecidas en el artículo 16,g de la Ley 1/2022, de 13 de abril de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, que obliga a las Administraciones locales a publicar una relación de toda la normativa vigente en su ámbito de aplicación. Toda la información se suministrará o difundirá por medios o en formatos adecuados para que resulten accesibles y comprensibles, conforme al principio de accesibilidad universal y diseño para todos, en especial a las personas con discapacidades.



Ajuntament d'Almassora  
Plaça de Pere Cornell, 1  
12550 Almassora  
Tel. 964 560 001  
Fax 964 563 051  
www.almassora.es  
CIF: P-1200900-G

Nº de expediente: 1/2024/ORDYREG

**9) Traslado y comunicación.** Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la Ordenanza a la Delegación o Subdelegación del Gobierno en y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.

**10) Entrada en vigor.** La Ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo de 15 días hábiles, establecido en el artículo 65.2 de la mencionada.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 138.2 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana, la ordenanza local, una vez aprobada definitivamente y entrado en vigor, podrá ser consultada en cualquier momento por todos los ciudadanos junto su documentación completa.

**11) Evaluación normativa:** como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se impone la "evaluación periódica de las normas vigentes"(art 130 LPAC). Con objetivo de comprobar si las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación, realizado en fase posterior, requiere un seguimiento en su aplicación a los efectos de evaluar los resultados e incidencias en la realidad socioeconómica actual.

El resultado de la evaluación se plasmará en un informe, el cual podrá consultarse en el Portal de Transparencia de este ayuntamiento. Su periodicidad será preferentemente anual, parejo al Plan Anual normativo.

Una vez analizado el procedimiento a seguir para la modificación de la Ordenanza objeto del asunto, **se propone:**

**PRIMERO-** Al Pleno del Ayuntamiento de Almassora la aprobación inicial, previo dictamen de la comisión competente, la modificación de la ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

La funcionaria que suscribe entiende que el proyecto de Ordenanza se ajusta a las determinaciones legales y lo tramitado hasta el momento sobre la modificación de la Ordenanza reguladora de las Prestaciones Económicas Individualizadas (PEIS) resulta adecuado a la legalidad con sometimiento a lo establecido en este informe.

En cuanto tengo el deber de informar sin perjuicio de que el órgano competente, con superior criterio, adopte otro acuerdo que tenga por conveniente.

En Almassora, a la fecha de la firma electrónica.